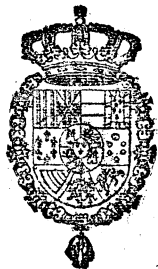


DIRECCION ADMINISTRACION
Calle del Carmen, núm. 29, entrepuerto,
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES
Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real decreto (rectificado) relativo al restablecimiento en todo su vigor de las disposiciones de la ley provisional sobre organización del Poder judicial y de su adicional, que regulan las condiciones para el ingreso y ascenso en las Secretarías de Sala y de Gobierno de las Audiencias territoriales y del Tribunal Supremo y en las Vicesecretarías y Secretarías de las Audiencias provinciales. Páginas 570 y 571.

Ministerio de Hacienda.

Real decreto fijando en 1.329.062,41 pesetas el capital que ha de servir de base a la liquidación de cuota que corresponde exigir por contribución mínima, sobre utilidades de la riqueza mobiliaria, en el ejercicio de 1920, a la Sociedad belga "Tranways de Carthagene".—Página 571.

Otro declarando jubilado a D. Jorge de la Vega Inclán y Flaquer, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Subdirector de Propiedades e Impuestos, concediéndole honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos.—Página 571.

Otro nombrando Subdirector de Propiedades e Impuestos a D. José Trullas y Cassá, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública.—Página 571.

Real orden autorizando la admisión en los almacenes de las Aduanas para su despacho, de los cartuchos para armas de caza, pistola o revólver.—Página 571.

Otra disponiendo se convoquen oposi-

ciones para proveer 40 plazas de Oficiales de tercera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas.—Páginas 571 y 572.

Otra prorrogando por un mes la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando D. Gabriel Delgado Pascual, Aparejador del Catastro urbano, afecto a la Comisión comprobadora de La Unión (Murcia).—Página 572.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden admitiendo a D. Arturo Masiera Colomer la renuncia de la Cátedra de Lengua francesa del Instituto de Reus, y disponiendo se anuncie su provisión al turno que corresponda.—Página 572.

Otras resolviendo expedientes incoados por los Ayuntamientos que se mencionan sobre modificación del Arreglo escolar y creación de Escuelas.—Páginas 572 y 573.

Otra disponiendo se anuncie a concurso entre Profesores especiales de Idiomas la plaza de Profesor de Lengua francesa, que se halla vacante en el Instituto general y técnico de Figueras.—Página 573.

Otra nombrando Profesor numerario de Pedagogía, su historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la Escuela Normal de Maestros de Huelva a D. Cándido López Uceda.—Página 573.

Otra declarando jubilado a D. Lucas Gallego y Villar, Auxiliar de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestros de Pontevedra.—Página 573.

Otra nombrando a D. Joaquín de Aguilera y Osorio Inspector honorario de Primera enseñanza.—Página 573.

Ministerio de Fomento.

Real orden concediendo un mes de prórroga a la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando D. Manuel E. Fiares y Castilla, Ingeniero de

Minas, Profesor de la Escuela Especial.—Página 573.

Ministerio del Trabajo.

Real orden resolviendo consulta relativa a si el procesamiento de un Vocal de la Junta de Reformas Sociales le incapacita para ejercer este cargo.—Página 573.

Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Política.—Anunciando que la Legación de Checoeslovaquia, en esta Corte, participa que los poseedores de títulos de las Rentas austriacas y austro-húngaras anteriores a la guerra, deberán presentarlos, a los efectos de un registro, en la dicha Legación, hasta el 25 del actual, teniendo en cuenta que el plazo de su presentación en Praga finaliza el 1.º de Diciembre próximo.—Página 574.

HACIENDA.—Dirección general de Aduanas.—Convocando a oposiciones para el ingreso en el Cuerpo Pericial de Aduanas.—Página 574.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Concediendo audiencia a la Junta provincial de Beneficencia de Sevilla y a la Diputación provincial de la misma.—Página 574.

INSTRUCCION PÚBLICA.—Subsecretaría.—Disponiendo que se dé el ascenso reglamentario en el Escalafón del Profesorado Auxiliar de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios, y que D. Bernabé Fernández y Fernández, perteneciente a la Escuela de Artes y Oficios de Toledo, pase a la cuarta Sección del mencionado Escalafón.—Página 574.

Anunciando hallarse vacante la plaza de Profesor numerario de la asignatura de Lengua francesa, en el Instituto general y técnico de Figueras, que ha de proveerse por concurso entre Profesores especiales de Idiomas.—Página 574.

Disponiendo que se dé el ascenso reglamentario en el Escalafón del Pro-

tesorero auxiliar de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios, y que D. José Masllorens Martínez, perteneciente a la Escuela Industrial de Vigo, pase a la cuarta Sección de dicho Escalafón. — Página 574.

Resolviendo el expediente promovido por D. Valentín Carulla y Margenat, Marqués de Carulla y Rector de la Universidad Literaria de Barcelona. — Página 574.

Dirección general de Primera enseñanza.—Anunciando la provisión de la plaza vacante de Profesor especial de Francés de la Escuela Normal de Badajoz, en el turno de concurso de traslado, entre Profesores y Profesoras de la misma especialidad de Francés, que desempeñen plazas en otras Escuelas Normales. — Página 575.

Anunciando a concurso entre Oficiales una plaza vacante en la Sección administrativa de Primera enseñanza de Cáceres. — Página 575.

Nombrando Profesora numeraria de

Geografía de la Escuela Normal de Maestras de Gerona a doña María de las Mercedes Doral y Pazos. — Página 575.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Carreteras.—Construcción.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras. — Página 575.

TRABAJO.—Comisaría general de Seguros.—Anunciando haber dado conocimiento al Fiscal de S. M. de las irregularidades relativas a la liquidación de las Compañías de Seguros "Marine Transports", "L'Essor", "Compañía del Mediterráneo", "The Transatlantic Insurance Co. Ltd." y "Unión Universelle". — Página 575.

Anunciando que va a ser declarada extinguida la Compañía anónima de Seguros "Hamburger Allgemeinen Versicherungs Aktien Gesellschaft von 1916". — Página 576.

Idem id. id. la Compañía anónima de Seguros "Securitas", de Bremen. — Página 576.

Advertiendo a las entidades de Seguros

que tengan sumo cuidado en reintegrar, con arreglo a las nuevas disposiciones de la ley del Timbre, cuantos documentos remitan a esta Comisaría. — Página 576.

Fijando el plazo de dos meses para que puedan oponerse a la extinción de la Empresa de seguros de cristales, hoy en liquidación, "La Vasco-Belga". — Página 576.

Idem id. id. para que puedan oponerse a la extinción de la Empresa de seguros sobre enfermedades denominada "La Salud Ribereña". — Página 576.

ANEXO 1.º — BOLSA. — OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO. — SUBASTAS. — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. — ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º — EDICTOS. — CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Dirección general de Aduanas.—Resumen de las cantidades y valores de los artículos importados y exportados en la Península e Islas Baleares en el mes de Noviembre del año próximo pasado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Habiéndose producido un error de copia en el Real decreto de 7 del actual inserto en la Gaceta de día 8, se publica de nuevo debidamente rectificado.

EXPOSICION

SEÑOR: Apenas cumplida, desde su promulgación, por circunstancias y causas que no es ahora ocasión de examinar, la ley Adicional a la Orgánica del Poder judicial, en lo que se refiere al nombramiento de Vicesecretarios y Secretarios de las Audiencias de lo Criminal (hoy Provinciales), creadas por la misma, se dictaron por el Poder ejecutivo numerosas y hasta contradictorias disposiciones para la provisión de dichos cargos, creando una situación anómala en la provisión de las Secretarías de Sala y de Gobierno, y originando un estado de confusión e incertidumbre, al amparo del que se han venido haciendo, con carácter intransitorio, nombramientos de individuos

la ley, y merced a otras disposiciones postulatorias, algunas de ellas de tan extraña naturaleza a la organización judicial como lo es una ley de Presupuestos, consolidaron sus nombramientos, logrando por tan anómalo como irregular procedimiento su ingreso en el Secretariado y en la carrera judicial, llegando a ocupar en aquél y en ésta muy elevados puestos.

Con el propósito de revestir dichos nombramientos interinos de las mayores garantías de competencia posible en los nombrados, se dictaron también varias disposiciones llamando a ocupar cargos a los aspirantes a la Judicatura hasta tanto que obtuvieran su ingreso en la carrera judicial, disposiciones que, aun inspiradas en tan laudable deseo, no están autorizadas ni por la ley Orgánica ni por su adicional, ya que el artículo 37 de esta última sólo faculta para nombrarlos Secretarios suplentes, no interinos, aunque no tengan cumplidos veinticinco años.

Hora es ya de poner término a semejantes prescripciones, que perjudican al servicio de la Administración de justicia, por cuanto, desempeñados interinamente los cargos a que se alude, siquiera sea por aspirantes a la Judicatura, la falta de permanencia en los mismos hace que quienes los desempeñen no puedan desplegar todo su celo, actividad y competencia en la organización y buen orden de las Secretarías y en la tramitación y despacho de los asuntos que les están encomendados, lo que explica la desorganización, los grandes retrasos y las deficiencias que en la mayor parte de ellas se advierten, pudiendo considerarse

como un verdadero axioma que la permanencia en el cargo y en la función constituyen la mejor garantía del buen servicio. Urge, por consiguiente, poner término a tan anormal situación y a ese régimen de interinidad restableciendo en toda su integridad y pureza las disposiciones de la ley Orgánica y de su adicional para la provisión de dichos cargos, manteniendo únicamente la vigencia de aquellas disposiciones dictadas por el Poder ejecutivo que, sin alterar y modificar los preceptos legales, no tienen otro objeto y finalidad que el de reglamentar la aplicación de los mismos, aclaradas y completadas dichas disposiciones con las modificaciones que la experiencia haya aconsejado. Si ésta, así como la práctica diaria de los Tribunales, ha advertido en dichos preceptos legales deficiencias y defectos substanciales que conviene corregir, misión es esta que incumbe al Parlamento al deliberar y discutir sobre los proyectos de ley sometidos al mismo para su aprobación.

Por las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 7 de Noviembre de 1921.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
José Francos Rodríguez.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo primero. Se restablece

ten desde la publicación de este Real decreto, en todo su vigor, las disposiciones de la ley Provisional sobre organización del Poder judicial y de su adicional, que regulan las condiciones para el ingreso y ascenso en las Secretarías de Sala y de Gobierno de las Audiencias territoriales y del Tribunal Supremo, y en las Vicesecretarías y Secretarías de las Audiencias provinciales.

Artículo segundo. Para la ejecución de dichas disposiciones se dictarán por el Ministerio de Gracia y Justicia las reglamentarias que sean procedentes; pero sin que ellas puedan alterar ni modificar en lo más mínimo las dichas disposiciones legales.

Artículo tercero. Las Secretarías de Sala de las Audiencias territoriales, hasta tanto que los Secretarios de las Audiencias provinciales no hayan obtenido su plaza, conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la ley Adicional a la Orgánica del Poder judicial, se proveerán por oposición directa, con sujeción a lo establecido en el artículo 523 de la misma ley Orgánica.

Artículo cuarto. Quedan derogados todos los Reales decretos y Reales órdenes dictados por este Ministerio, respecto del particular que motiva el presente, en todo aquello que se oponga al mismo o le contradigan.

Dado en Palacio a siete de Noviembre de mil novecientos veintuno.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
JOSÉ FRANCOS RODRÍGUEZ.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 1.329.062,41 pesetas el capital que ha de servir de base a la liquidación de cuota que corresponde exigir por contribución mínima en el ejercicio de 1920 a la Sociedad belga "Tranways de Carthagens", con arreglo a la Tarifa tercera de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio a quince de Noviembre de mil novecientos veintuno.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO DE A. CAMBÓ Y BATLLE.

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponde, en ejecución de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, a D. Jorge de la Vega Inclán y Flaquer, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Subdirector de Propiedades e Impuestos, concediéndole al propio tiempo, como especial recompensa de sus servicios y merecimientos, honores de Jefe superior de Administración, con exención total del pago del impuesto, según el párrafo segundo de la disposición quinta de la ley de 18 de Abril de 1921.

Dado en Palacio a diez y siete de Noviembre de mil novecientos veintuno.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO DE A. CAMBÓ Y BATLLE.

Vengo en nombrar Subdirector de Propiedades e Impuestos a D. José Trullás y Cassá, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública en el mismo Centro directivo.

Dado en Palacio a diez y siete de Noviembre de mil novecientos veintuno.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO DE A. CAMBÓ Y BATLLE.

REALES ORDENES

Elmo. Sr.: Vista la instancia en que D. Alberto Thebant Laurin, Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad Unión Española de Explosivos, solicita se dicten las órdenes necesarias a fin de que las Aduanas admitan en sus almacenes los cartuchos para armas de fuego de caza, cargados o vacíos, y las cápsulas de revólver o pistola con carga de pólvora y bala:

Resultando que el interesado funda su petición en que por Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 27 de Marzo de 1914, se dispuso que se consideren municiones de seguridad los cartuchos para armas de fuego de caza, lo mismo las de tubo metálico que los de tubo de cartón revestidos en su base de casquillo metálico con carga de pólvora y bala o perdigones, y las cápsulas de revólver o pistola con carga de pólvora y bala, de cuya disposición se deduce que no existe razón para que dicha cartuchería no sea

admitida en los almacenes de las Aduanas por considerarlas peligrosas; y

Considerando que la expresada mercancía no puede ocasionar perjuicio alguno a los demás almacenes con ella, por estar excluida del grupo de las materias peligrosas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido modificar el Apéndice número 6 de las Ordenanzas de Aduanas, en el sentido de que los cartuchos para armas de fuego de caza vacíos o cargados de pólvora y bala o perdigones y los casquillos de revólver y pistola con carga de pólvora y bala, se admitan y despachen en los almacenes de las Aduanas, siempre que vengán acondicionados en la forma que determina la regla tercera de la parte dispositiva de la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 27 de Marzo de 1914.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1921.

P. D.,
BERTRAN

Señor Director general de Aduanas

Elmo. Sr.: Visto el expediente incoado en esa Dirección general para convocar a oposiciones de ingreso en el Cuerpo Pericial de Aduanas:

Resultando que en la actualidad existen numerosas vacantes en la escala de Oficiales de tercera clase, que es la de ingreso en la carrera:

Considerando que es de notoria conveniencia proveer dichas vacantes, a fin de evitar que por falta de personal se perturbe la normalidad de los servicios encomendados a los funcionarios del Ramo; y

Considerando que el actual Jefe del Laboratorio Químico Central que como Vocal nato debiera formar parte del Tribunal de oposiciones, no podría cumplir dicho cometido en la época oportuna, por tener que atender a otros servicios del Estado que le están encomendados,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer que para proveer cuarenta plazas de Oficiales de tercera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, se convoque a oposiciones de ingreso que, de acuerdo con lo establecido en la disposición cuarta de las transitorias, comprendidas en el Regla-

mento orgánico de 30 de Diciembre de 1920, y con sujeción a los correspondientes preceptos del de 30 de Abril de 1909 y demás disposiciones con el mismo relacionadas, deberán dar principio el día 8 del mes de Marzo de 1922 ante un Tribunal presidido por V. I., y del cual formarán parte en concepto de Vocales: D. Tomás Pérez de Azcárate, Jefe de Administración de esa Dirección general; D. Augusto Morales Díaz, Jefe de Administración de la de lo Contencioso del Estado; don Cecilio Araoz y Ferrando, Jefe de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas, en sustitución del Jefe del Laboratorio Químico Central de este Ministerio; D. José Domínguez Sierra, traductor de idiomas de ese Centro directivo; y D. Luis García Prieto y D. Manuel Freire Penedo, Jefe de Negociado el primero y Oficial el segundo de esa Dirección, debiendo este último funcionario ejercer el cargo de Secretario del Tribunal.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1921.

P. D.,
BERTRAN

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo Sr.: Visto el expediente promovido por D. Gabriel Delgado Pascual, Aparejador del Catastro urbano, afecto a la Comisión comprobadora de La Unión (Murcia), en solicitud de ampliación de licencia por enfermedad,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con el informe de V. I. y de acuerdo con lo ordenado en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, se ha servido prorrogarla por un mes, a partir del día 21 del actual, los quince primeros días con medio sueldo y sin el los restantes.

De Real orden lo digo a V. I. a los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1921.

P. D.,
BERTRAN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido admitir la renuncia presentada por D. Arturo Masiera Colomer, de la Cátedra de Lengua francesa del Instituto general y técnico de Reus, que por acumulación desempeñaba, disponiendo al propio tiempo que de conformidad con lo establecido en las Reales órdenes de 18 de Junio de 1918 y 29 de Julio último, se anuncie su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Octubre de 1921.

SILIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Tejeda (Canarias), sobre modificación del arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen: "El Ayuntamiento de Tejeda, Canarias, solicita que la Escuela de asistencia mixta de La Culata sea emplazada en Los Manantiales, grupo de población correspondiente al mismo distrito.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo por tratarse de la modificación del vigente arreglo escolar:

Considerando que no se trata de la creación de una nueva Escuela, sino tan sólo de un cambio de capitalidad del distrito de La Culata:

Considerando que Los Manantiales reúne mejores locales para el establecimiento de la Escuela y que, por otra parte, es el punto más céntrico del distrito,

Esta Comisión es de parecer que procede acceder a la modificación del arreglo escolar del Municipio de Tejeda, en el sentido de fijar la capitalidad del distrito de La Culata en Los Manantiales."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de Primera enseñanza al referido Ayunta-

miento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Noviembre de 1921.

SILIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Pampliega (Burgos), sobre modificación del arreglo escolar, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Pampliega, Burgos, solicita que la Escuela de asistencia mixta existente en la Granja de Santiuste se traslade al casco transformada en de párvulos, alegando que en el mencionado anejo no existe población escolar y que, en cambio, la que tiene la capital del Municipio es tan numerosa, que no puede ser atendida debidamente en las Escuelas que en la misma funcionan, y ofreciendo el local y material pedagógico necesario y habitación para la Maestra.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo por tratarse de la modificación del vigente arreglo escolar:

Considerando que en la Granja de Santiuste no hay en la actualidad ningún niño comprendido en la edad escolar, y que cuando los haya no les ofrecerá dificultades acudir a la Escuela nacional emplazada en la Granja de Torrepadierne:

Considerando que el establecimiento de otra Escuela en la villa de Pampliega reportará grandes beneficios a la enseñanza:

Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

Esta Comisión opina: 1.º Que procede reformar el arreglo escolar del Municipio de Pampliega en el sentido de trasladar al distrito del casco, convertida en Escuela de párvulos, la de asistencia mixta existente en la Granja de Santiuste, anejo que en lo sucesivo quedará agregado, a los efectos de la enseñanza, a la Granja de Torrepadierne. 2.º Que una vez transformada en Escuela de párvulos la de asistencia mixta de la Granja de Santiuste, se provea como de nueva creación; y 3.º Que a la Maestra de la Granja de Santiuste se la reserve el derecho a trasladarse a otra Escuela de categoría igual a la que hoy desempeña."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de Primera enseñanza al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Noviembre de 1921.

SILIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie a concurso entre Profesores especiales de Idiomas, de conformidad con lo establecido en la Real orden de 29 de Julio último, la plaza de Profesor de Lengua francesa, que se halla vacante en el Instituto general y técnico de Figueras.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Noviembre de 1921.

SILIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

En virtud de concurso de traslado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar Profesor numerario de Pedagogía, su Historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la Escuela Normal de Maestros de Huelva, a D. Cándido López Uceda, con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1921.

SILIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Extracto de la hoja de méritos y servicios de D. Cándido López Uceda.

Por Real orden de 19 de Agosto de 1921, y como Maestro normal, procedente de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, ha sido nombrado Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Soria.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar jubilado a D. Lucas Gallejo y Villar, Auxiliar de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestros de Pontevedra, por haber cumplido

la edad de setenta años el día 18 de Octubre último, fecha de su cese en el servicio activo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1921.

SILIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por los Inspectores profesionales de Primera enseñanza reunidos en Madrid para celebrar la Asamblea oficial convocada por Real orden de 26 de Julio último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se nombre a don Joaquín de Aguilera y Osorio Inspector honorario de Primera enseñanza y que figure, sin número, a la cabeza del Escalafón de Inspectores profesionales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1921.

SILIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento para la ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Manuel F. Figares y Castilla, Ingeniero de Minas, Profesor de la Escuela Especial, un mes de prórroga a la licencia que por enfermedad se halla disfrutando, entendiéndose los quince primeros días con la mitad del sueldo y los quince restantes sin sueldo alguno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1921.

MAESTRE

Señor Director general de Comercio, Industria y Minas.

MINISTERIO DEL TRABAJO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada a este Ministerio por el Instituto de Reformas Sociales, como consecuen-

cia de una consulta formulada al mencionado Centro por el Inspector del Trabajo de la séptima Región, respecto a si el procesamiento de un Vocal de las Juntas de Reformas Sociales le incapacita para ejercer este cargo:

Considerando que en la legislación vigente no se establecen otros motivos de inhabilitación para el cargo de Vocal de las Juntas de Reformas Sociales que los que determina la Real orden de 3 de Agosto de 1904, o sea: el traslado de domicilio a otra localidad, la baja en la matrícula o lista del gremio a que representara el Vocal patrono, el cese en el oficio o profesión que representase el Vocal obrero y la falta de asistencia, no justificada debidamente, a más de tres sesiones consecutivas de la Junta:

Considerando que ni en las leyes penales y procesales de orden general ni en las disposiciones vigentes relativas al funcionamiento de las Juntas existe precepto alguno concreto que autorice a declarar que el procesado no pueda ejercer el cargo de Vocal de las Juntas de Reformas Sociales, siendo el procesamiento una situación provisional y preventiva que se decreta por indicios racionales de culpabilidad libremente apreciados por el Juez, sin que en definitiva suponga nada contra la honorabilidad del procesado interin no sobreviene una sentencia condenatoria:

Considerando que jurídicamente no puede restringirse el ejercicio de un derecho o de una función cívica cuando no hay restricción expresa en la ley:

Considerando, no obstante, que puede darse el caso de que el procesamiento fuese por actos que la propia Junta de Reformas Sociales estimase que incapacitaban al Vocal para el ejercicio de su cargo.

Vistas las disposiciones vigentes y de acuerdo con la propuesta del Instituto de Reformas Sociales,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el procesamiento de un Vocal de las Juntas de Reformas Sociales no basta para suspenderle en el ejercicio del cargo, siendo necesario para esta suspensión que se dicte una sentencia firme que lleve consigo la inhabilitación, o un acuerdo adoptado por la Junta de Reformas Sociales a que el procesado pertenezca y aprobado por el Ministerio del Trabajo, previo informe del Instituto de Reformas Sociales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1921.

MATOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL**MINISTERIO DE ESTADO****SUBSECRETARIA
SECCION DE POLITICA**

La Legación de Checoslovaquia en esta Corte participa que los poseedores de títulos de las Rentas austriacas y austrohúngaras anteriores a la guerra deberán presentarlos a los efectos de su registro—y en virtud de lo dispuesto por la Comisión de Reparaciones en su acuerdo número 1.504, en cumplimiento del párrafo 209 del Tratado de Saint Germain—en la referida Legación hasta el 25 del actual, teniendo en cuenta que el plazo de su presentación en Praga finaliza el 1.º de Diciembre próximo.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 15 de Noviembre de 1921.—
El Subsecretario, E. de Palacios.

MINISTERIO DE HACIENDA**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

Por Real orden de esta fecha se ha convocado a oposiciones para proveer cuarenta plazas de Oficiales de tercera clase del Cuerpo Oficial de Aduanas. En su consecuencia, se hace saber a cuantos aspiren a tomar parte en aquéllas, que desde el día 1.º de Febrero de 1922 al 2 de Marzo del mismo año, se admitirán en la Secretaría del Tribunal, todos los días laborables y en las horas que oportunamente se señalarán por medio de la tabla de anuncios, las solicitudes de los interesados en papel del sello correspondiente, y acompañadas de los documentos siguientes:

1.º Certificación facultativa de que no tiene defecto físico que le inhabilite para el servicio.

2.º Certificación de nacimiento que acredite que el aspirante es español y mayor de diez y ocho años el día de la presentación de la solicitud.

3.º Certificación de buena vida y costumbres, expedida por la Autoridad local del punto de residencia del solicitante.

4.º Certificación de haber sido aprobado en examen previo, o exhibir título profesional o académico, con la correspondiente copia, la cual una vez certificada se unirá al expediente y se devolverá el original al interesado. Se considerarán como tales títulos los de Ingeniero en sus varias especialidades, Profesor o Contador mercantil, Doctor o Licenciado en cualquiera Facultad, Bachiller en Artes, Perito industrial de todas las Secciones, Maestro superior de Primera Enseñanza y Real Despacho de Oficiales del Ejército español, procedentes de las Academias militares.

Todos los documentos que se indican en los casos primero, segundo y tercero deberán presentarse debidamente legalizados cuando se hayan expedido fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

En el acto de la presentación de la solicitud documentada, los interesados se proveerán de la correspondiente papeleta, abonando 40 pesetas en concepto de derechos de examen.

No se darán curso ni se incluirán en la lista las solicitudes que se reciban por correo.

El día 4 del expresado mes de Marzo, se verificará un sorteo público de todos los aspirantes, y el número que cada uno obtenga será el definitivo para ser llamado a actuar.

Las oposiciones se harán en cuatro ejercicios, con arreglo a los programas aprobados por Real orden de 20 de Diciembre de 1909.

El primer ejercicio comenzará el 8 de Marzo próximo.

Madrid, 15 de Noviembre de 1921.
El Director general, M. de Cominges.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, y para dar cumplimiento al trámite primero del 57 de dicho texto legal, con motivo de autorización solicitada por la Junta provincial de Beneficencia de Sevilla, para que se la releve del compromiso contraído con la Diputación provincial para construir un pabellón en el Hospital de San Juan, y entregar a la misma Diputación la cantidad de 155.600 pesetas a tal fin reservadas, y que deberán emplearse en obras de la Casa de Expósitos, se concede audiencia por quince días a los interesados para que puedan alegar cuanto estimen pertinente, teniendo de manifiesto el expediente en la Sección del ramo de este Ministerio.

Madrid, 15 de Noviembre de 1921.—
El Director general, Armando Alas Pumarín.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES****SUBSECRETARIA**

Habiendo sido nombrado Profesor de término el Auxiliar D. Manuel Cánovas Hernández, de cuyo cargo se posesionó en 16 de Septiembre pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se dé el ascenso reglamentario en el Escalafón del Profesorado Auxiliar de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios y, en su consecuencia, que D. Bernabé Fernández y Fernández, perteneciente a la Escuela de Artes y Oficios de Toledo, pase a la cuarta Sección del mencio-

nado Escalafón con la antigüedad del expresado día 16 de Septiembre pasado y gratificación anual, desde dicho día, de 2.500 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Octubre de 1921.—El Subsecretario, Zabala.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Figueras la plaza de Profesor numerario de la asignatura de Lengua francesa, que ha de proveerse por concurso entre Profesores especiales de idiomas, conforme a lo dispuesto en las Reales órdenes de 29 de Julio de 1921 y de esta fecha.

Pueden optar a la plaza los Profesores numerarios del mismo grado de enseñanza de las Escuelas Normales, de Artes e Industrias y de Comercio.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 5 de Noviembre de 1921.—
El Subsecretario, Zabala.

Habiendo sido nombrado Profesor de término el Auxiliar D. Eduardo Parodi Rosas, de cuyo cargo se posesionó en 20 de Octubre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se dé el ascenso reglamentario en el Escalafón del Profesorado Auxiliar de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios, y, en su consecuencia, que D. José Masllorrens Martínez, perteneciente a la Escuela Industrial de Vigo, pase a la cuarta Sección del mencionado Escalafón con la antigüedad del expresado día 20 de Octubre y gratificación desde el mismo día de 2.500 pesetas anuales.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1921.—El Subsecretario, Zabala.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Visto el expediente promovido por D. Valentín Carulla y Margenat, Marqués de Carulla y Rector de la Universidad Literaria de Barcelona:

Resultando que dicho señor da cuenta de haber cumplido el trámite a que se refiere el artículo 7.º y concordantes del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Resultando, según testimonio que acompaña, que el 27 de Mayo de este año fué fundada una beca en dicha Universidad, según esta autorizada por el Notario de dicha capital D. José María Aguirre, y que a base de la expresada beca se desea constituir una fundación en los términos que expresa el referido documento:

Considerando que, en vista de las disposiciones vigentes sobre la materia, puede y debe procederse a la clasificación de la entidad que nos ocupa,

Esta Subsecretaría ha dispuesto:

1.º Que se dé por conocida la constitución de la referida Fundación.

2.º Que, a los fines de su clasificación, se dé audiencia a los interesados, con arreglo a lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, dentro del plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

3.º Dada la fidejura de la Fundación y para no demorar los trámites, puesto que a ello no se opone la Instrucción, que informe con urgencia la Junta de su digna presidencia, con arreglo al número 2.º del artículo 43 de dicha Instrucción vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Octubre de 1921.—El Subsecretario, Zebala.

Señor Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Barcelona.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vacante la plaza de Profesor especial de Francés de la Escuela Normal de Badajoz, por traslado del Profesor que la desempeña a otro destino, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la regla 5.ª de la Real orden de 22 de Junio de 1918, modificada por la de 3 de Octubre de 1919,

Esta Dirección general ha acordado anunciar la provisión de la referida vacante, por término de veinte días naturales, en el turno de concurso de traslado, entre Profesores y Profesoras de la misma especialidad de Francés que desempeñen plazas en otras Escuelas Normales, concurso que se ajustará para su resolución a las siguientes bases:

1.ª Será circunstancia de preferencia entre los concurrentes el haber ingresado en el Profesorado especial de Francés de Escuelas Normales mediante oposición.

2.ª Entre los que ostentan dicho mérito, tendrán derecho preferente los que hubiesen ingresado mediante oposiciones más antiguas.

3.ª Entre los aspirantes que pertenecen a la misma promoción, en virtud de las mismas oposiciones, será preferido el que hubiere obtenido número de orden más alto en la propuesta formulada por el Tribunal calificador.

4.ª Los aspirantes han de elevar sus instancias a este Ministerio dentro del plazo indicado de veinte días, a contar desde la inserción de esta Orden en la GACETA, acompañadas de sus hojas de servicios; documentación que

remitirán por conducto de las Direcciones de las Escuelas Normales en donde sirvan.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1921.—El Director general, Tangil.

Señor Jefe de la Sección de Enseñanzas del Magisterio.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 10 del Real decreto de 25 de Febrero último.

Esta Dirección general anuncia a concurso, entre oficiales, una plaza vacante en la Sección administrativa de Primera enseñanza de Cáceres, resulta del concurso resuelto por Real orden fecha 28 de Octubre último, previendo la de Pontevedra.

Las instancias solicitando dicha vacante, tendrán entrada en este Ministerio en el término de quince días naturales, a contar desde la fecha de inserción en la GACETA.

Madrid, 7 de Noviembre de 1921.—El Director general, Tangil.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914 reorganizándose la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio,

[S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien nombrar Profesora numeraria de Geografía de la Escuela Normal de Maestrás de Gerona, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a doña María de las Mercedes Doral y Pazos, propuesta por el Claustro de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio con el número 5 de la Sección de Letras formada al finalizar el curso de 1918 a 1919.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Noviembre de 1921.—El Director general, Tangil.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CARRETERAS—CONSTRUCCION

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo primero de la carretera de Astorga a Santa Colomba de Somaza, en esa provincia, esta Dirección general ha tenido a bien disponer se adjudique definitivamente al mejor postor D. Teodoro Rabanal Ruiz, que licitó en Palencia, comprometiéndose a ejecutar las obras antes del 31 de Marzo de 1924, por la cantidad de 236.897,60 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 248.851,67 pesetas, la baja de 9.954,07 pesetas, en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere

el artículo 9.º del pliego de condiciones que rige en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1921.—El Director general, Perea. Señor Ingeniero Jefe de León.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo tercero de la carretera de la de Zafra a Sevilla a la de Albuera a Fregenal, en esa provincia, esta Dirección general ha tenido a bien disponer se adjudique definitivamente al mejor postor D. Vicente Lariba, que licitó en Badajoz, comprometiéndose a terminar las obras antes del 31 de Marzo de 1924, por la cantidad de pesetas 249.996, que produce en el presupuesto de contrata de 288.204,28, la baja de 38.304,28 pesetas, en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 9.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1921.—El Director general, Perea. Señor Ingeniero Jefe de Badajoz.

MINISTERIO DEL TRABAJO

COMISARIA GENERAL DE SEGUROS

Por Real orden de 21 de Junio del corriente año, publicada en la GACETA del día 1.º de Julio último, se ha dispuesto que, cuando no aparezca en el expediente de una de las entidades de Seguros con el contrato de transporte debidamente justificada la personalidad de su Director o representante en España, por haber presentado su dimisión sin hacer constar quién le sustituya, se dé cuenta a los Tribunales para que, procediéndose contra el último Delegado que figure en el expediente, se ponga en claro lo que ocurra, en defensa de los asegurados y en averiguación del delito que esta conducta pueda implicar.

Y hallándose en este caso la Compañía de Seguros Marítimos "Marine Transports", y en cumplimiento del párrafo tercero del apartado 4.º del artículo 118 del Reglamento de Seguros, se hace saber al público en general y a los asegurados en particular, a los efectos del ejercicio de las acciones civiles o penales a que se creyeren con derecho, que con esta misma fecha, y en cumplimiento de la Real orden citada, se ha dado conocimiento al Fiscal de S. M. de las irregularidades relativas a la liquidación de la citada Compañía.

Madrid, 28 de Septiembre de 1921.—El Comisario general, Emilio González Irujo.

Por Real orden de 21 de Junio del corriente año, publicada en la GACETA del día 1.º de Julio último, se ha dispuesto que, cuando no aparezca en el

expediente de una de las entidades de Seguros con el contrato de transporte, debidamente justificada la personalidad de su Director o representante en España, por haber presentado su dimisión sin hacer constar quién le sustituya, se dé cuenta a los Tribunales para que, procediéndose contra el último Delegado que figure en el expediente, se ponga en claro lo que ocurra, en defensa de los asegurados y en averiguación del delito que esta conducta pueda implicar.

Y hallándose en este caso las Compañías de Seguros con el contrato de transporte "L'Essor", "Compañía del Mediterráneo" y "The Transatlantic Insurance Co. Limited" y en cumplimiento del párrafo tercero del apartado 4.º del artículo 118 del Reglamento de Seguros, se hace saber al público en general y a los asegurados en particular, a los efectos del ejercicio de las acciones civiles o penales a que se creyeren con derecho, que con esta misma fecha, y en cumplimiento de la Real orden citada, se ha dado conocimiento al Fiscal de S. M. de las irregularidades relativas a la liquidación de las citadas Compañías.

Madrid, 23 de Septiembre de 1921.—El Comisario general, Emilio González Llana.

Por Real orden de 21 de Junio del corriente año, publicada en la GACETA DE MADRID del día 1.º de Julio último, se ha dispuesto que cuando no apareciera en el expediente de una de las entidades de Seguros con el contrato de Transporte debidamente justificada la personalidad de su Director o representante en España, por haber presentado su dimisión sin hacer constar quién le sustituya, se dé cuenta a los Tribunales de justicia para que, procediéndose contra el último Delegado, se ponga en claro lo que ocurra, en defensa de los asegurados y en averiguación del delito que esta conducta pueda implicar.

Y hallándose en este caso la Compañía de Seguros "Unión Universelle",

y en cumplimiento del párrafo tercero del apartado 4.º del artículo 118 del Reglamento de Seguros, se hace saber al público en general, y a los asegurados en particular, a los efectos del ejercicio de las acciones civiles o penales a que se creyeren con derecho, que con esta misma fecha y en cumplimiento de la Real orden citada, se ha dado conocimiento al Fiscal de Su Majestad de las irregularidades relativas a la liquidación de mencionada Compañía.

Madrid, 4 de Octubre de 1921.—El Comisario general, Emilio González Llana.

En cumplimiento del artículo 123 del Reglamento de Seguros vigente, se pone en conocimiento del público en general, y de los asegurados en particular, que va a ser declarada extinguida la Compañía anónima de Seguros "Hamburger Allgemeinen Versicherungs Aktien Gesellschaft Von, 1918", concediéndose un plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la presente comunicación, para que puedan oponerse a ella los que se consideren perjudicados y exponer ante este Centro, dentro de dicho plazo, lo que estimen pertinente a su derecho.

Madrid, 4 de Octubre de 1921.—El Comisario general, Emilio González Llana.

En cumplimiento del artículo 123 del Reglamento de Seguros vigente, se pone en conocimiento del público en general, y de los asegurados en particular, que va a ser declarada la extinción de la Compañía anónima de Seguros "Securitas", de Bremen, concediéndose un plazo de dos meses, a contar de la fecha del presente anuncio, para que puedan oponerse a ella aquellos que se consideren perjudicados y exponer ante este Centro, dentro de dicho plazo, lo que estimen pertinente a su derecho.

Madrid, 4 de Octubre de 1921.—El Comisario general, Emilio González Llana.

Se pone en conocimiento de las entidades aseguradoras en general que tengan sumo cuidado en reintegrar debidamente, con arreglo a la nueva ley del Timbre, cuantos documentos remitan a esta Comisaría, advirtiéndoles que los que se reciban sin el indicado reintegro se tendrán como nulos y no presentados.

Madrid, 6 de Octubre de 1921.—El Comisario general, Emilio González Llana.

De acuerdo con lo preceptuado por el artículo 123 del Reglamento de Seguros, se fija el plazo de dos meses, a contar desde esta fecha, para que puedan oponerse a la extinción total de la Empresa de Seguros de cristales, hoy en liquidación, denominada "La Vasco-Belga", de la que es Director propietario D. Emiliano Arangüena, y está domiciliada en esta Corte, calle de Ferraz, 98, todos aquellos que se consideren perjudicados, acudiendo a esta Comisaría general dentro del indicado plazo, para exponer cuanto estimen pertinente a su derecho.

Lo que se hace público a los efectos de la mencionada disposición. Madrid, 10 de Octubre de 1921.—El Comisario general, Emilio González Llana.

De acuerdo con lo preceptuado por el artículo 123 del Reglamento de Seguros, se fija el plazo de dos meses, a contar desde esta fecha, para que puedan oponerse a la extinción total de la Empresa personal de Seguros sobre enfermedades y entierros, hoy en liquidación, denominada "La Salud Ribereña", domiciliada en Aranjuez, calle de San Antonio, 17, todos aquellos que se consideren perjudicados, acudiendo a esta Comisaría general dentro del indicado plazo, para exponer cuanto estimen pertinente a su derecho.

Lo que se hace público a los efectos de la mencionada disposición. Madrid, 10 de Octubre de 1921.—El Comisario general, Emilio González Llana.